Córdoba, 18 de diciembre de 1998.

Resolución Nº 347/303

Visto:

Los reiterados reclamos efectuados por matriculados de la Institución en relación con que los valores resultantes de la aplicación de los coeficientes del "GRUPO 4" de la Resolución 62/143/87-A, para la determinación del arancelamiento mínimo correspondiente a "COCHERAS o GUARDACOCHES", no se corresponde o resulta excesivo respecto de los valores resultantes de presupuesto.

Considerando:

- Que efectivamente, los coeficientes de aplicación al GRUPO 4, arrojan resultados elevados teniendo presente las técnicas constructivas y/o materiales actuales, resultando en consecuencia sustancialmente menores los montos obtenidos por presupuestos.
- II. Que, no obstante, el ingreso de expedientes liquidando conforme el GRUPO 8 (in fine), no resulta aconsejable dado la necesidad de mantener las especificaciones propias de los distintos grupos, como tampoco por igual motivo, si bien son similares, corresponde equipararlo al GRUPO 6.

Por ello, la Junta de Gobierno del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba R E S U E L V E :

Art. 1º): Modificar, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la presente Resolución, los coeficientes correspondientes al GRUPO 4 de la Resolución 62/143/87-A en los términos que siguen:

Grupo 4 C Cocheras idem a 4 A con techo de chapa zinc o fibrocemento ... 0.35.

Art. 2º): En caso que el proyecto de cochera de más de una planta tuviera instalaciones especiales (ascensores y/o montacarga), se deberá adjuntar para su aprobación, presupuesto de los mismos.

Art. 3°): De forma. Publíquese y archívese.

Publicado en el Boletín Oficial 10/03/99